



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
EN CONTRA DE AGRÍCOLA ARIZTÍA LTDA.**

**RES. EX. N° 5/ROL N° F-014-2016**

**Santiago, 13 JUN 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012 SMA); en las Resoluciones Exentas N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 07 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

3° Que, mediante Resolución Exenta N°1 / ROL F-014-2016, de fecha 24 de febrero de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-014-2016, con la

formulación de cargos en contra de Agrícola Ariztía Ltda., Rol Único Tributario N° 82.557.000-4 –en adelante, “la Empresa”–, por los siguientes hechos: a) incumplimiento de las medidas asociadas a emisiones atmosféricas, consistentes en no haber aplicado supresor de polvo en los caminos interiores del plantel en 2014 y 2015, por lo que al circular por ellos se levantaba material particulado, y en no haber acreditado la efectividad del producto supresor de polvo, a través del correspondiente monitoreo, mediante un Programa de Verificación, para poder determinar el comportamiento del producto a lo largo de un año; b) efectuar un mal manejo de la mortandad, manteniendo las tapas de las fosas de aves muertas en mal estado y disponiendo de aves muertas a la intemperie, exponiéndolas a la acción de vectores sanitarios; c) no haber presentado el Plan de Manejo Forestal para la superficie de 16,3 hectáreas restante al plan de manejo ya aprobado; y d) presentar un porcentaje de prendimiento de un 26% y de un 22% de la reforestación comprometida, en los sectores Parcela 2 y Parcela 5, respectivamente.

4° Que, con fecha 18 de marzo de 2016, Agrícola Ariztía Ltda. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.

5° Que, mediante Memorándum N° 187, de 29 de marzo de 2016, la Fiscal Instructora designada, derivó a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento el referido programa de cumplimiento con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

6° Que, sobre la base del análisis del programa de cumplimiento presentado por la Empresa, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol F-014-2016, de 16 de mayo de 2016, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa dentro del plazo de 4 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto.

7° Que, mediante presentación de 30 de mayo de 2016, Agrícola Ariztía Ltda. remitió el programa de cumplimiento refundido, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia para dicho efecto.

8° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber integridad, eficacia y verificabilidad.

9° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de \$110.825.655, el cual tiene una duración de 360 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

10° Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelto II del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

**RESUELVO:**

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Agrícola Ariztía Ltda.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

a) En el caso de acciones cuyo Plazo de Ejecución se cumpla antes de la entrega del primer Informe Periódico, el que se señala como Reporte Final será entregado como parte del Reporte Periódico de las acciones. En los siguientes Reporte Periódicos, se indicará que se trata de una acción ya cumplida, por lo que no corresponde reportar en ese mes. Por su parte, en el Reporte Final se hará referencia expresa al primer Reporte Periódico, fecha en la cual se entregaron los medios de verificación correspondientes, sin ser necesaria una nueva entrega de los mismos antecedentes.

b) En el Objetivo Específico N° 1, Resultado Esperado 2, Acción 1, columna Plazos de Ejecución, se agrega, al principio, la frase "durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento". Esta modificación se entiende hecha también en el Cronograma.

c) En el Objetivo Específico N° 1, Resultado Esperado 1, Acción 2, columna Plazos de Ejecución, se modifica en el sentido de concordarlo con lo señalado en el Cronograma acerca de la duración del Programa de Cumplimiento, siendo la ejecución de esta acción de un año desde la notificación del presente acto administrativo. Además, en el primer informe periódico se entregarán todos los monitoreos realizados hasta la fecha.

d) En el Objetivo Específico N° 2, Resultado Esperado 1, Acción 4; Resultado Esperado 2, Acción 2; Resultado Esperado 3, Acción 3, columna Plazos de Ejecución, se agrega, al principio, la palabra "Semestral", de manera de que existan dos capacitaciones por tema (una en cada año calendario), modificación que se entiende hecha también en el Cronograma. Por su parte, en columna Reporte Periódico de las mismas acciones, se modifica la frase "mes siguiente de ejecutada la primera capacitación" por "mes siguiente de ejecutada la capacitación".

e) En el Objetivo Específico N° 3, Acciones 2, 4 y 5; y en el Objetivo Específico N° 4, Acción 2, se incluye la obligación de entregar un Reporte Periódico, que evidencie los avances en el cumplimiento de la acción y un actuar diligente.

f) En el Objetivo Específico N° 3, Acción 2, columna Supuestos, se agrega que además de informar a la SMA, ésta fijará un nuevo plazo para el cumplimiento de la acción.

g) En el punto 3.4, apartado "Duración del Programa, Plan de Seguimiento y Cronograma", se modifica en el sentido de que los Informes Periódicos deberán entregarse siempre, para todas las acciones.

h) Los plazos se entenderán contados a partir de la notificación de la presente resolución.



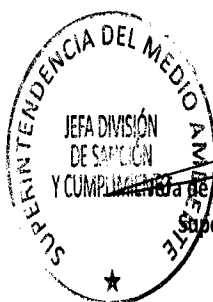
III. **SOLICITAR** a Agrícola Ariztía Ltda. la entrega de una copia del programa de cumplimiento corregido en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, lo que será considerado en la evaluación de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento que por este acto se aprueba.

IV. **TÉNGASE POR INCORPORADO AL PROCEDIMIENTO EN CURSO**, los documentos Programa de Cumplimiento, Anexos N°s. 1, 2, 3 y 4.

V. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-014-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

VI. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Eduardo Pizarro Torrealba y a don Iván Poklepovic Meersohn, apoderados de AGRÍCOLA ARIZTÍA LTDA., domiciliados en Luis Pasteur N° 5842, oficina 400, Vitacura, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

PSUB  
LEM/GLW

Carta Certificada:

- Sres. Eduardo Pizarro Torrealba e Iván Poklepovic Meersohn, apoderados de AGRÍCOLA ARIZTÍA LTDA., domiciliados en Luis Pasteur 5842, Vitacura, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.  
- Fiscalía